

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS,
Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3488.

NUMERO 114.

En virtud de los poderes de que estoy investido,

D E C R E T O :

1.— Se autoriza la impresión de treinta y cinco millones de Sellos de Rentas Internas para distribuirlos en la forma siguiente:

32,000.000 de a \$0.01,

3.000.000 de a \$0.02;

para los fines del Decreto No. 108 y de los diseños que con arreglo al párrafo 3 del mismo apruebe el Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los cuatro días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintitrés.

J. B. VICINI BURGOS.

Refrendado:

A. Acevedo,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS,
Presidente Provisional de la República Dominicana

G. O. No. 3490.

NUMERO 115.

Vista la instancia que, por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo el Ayuntamiento de la Común de Restauración, solicitando la aprobación de la Ordenanza que dictara en fecha 5 de Octubre de 1923, por la cual se crea un impuesto sobre los perros que existan en el recinto urbano de aquella Ciudad.

En virtud de los poderes de que estoy investido y visto el in-

ciso 27 del Art. 32 de la vigente Ley sobre Organización Comunal,

RESUELVO :

1.— Aprobar como por la presente apruebo, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Restauración que, copiada a la letra dice así:

“El Ayuntamiento de la Común de Restauración, visto las facultades que le confiere la Ley sobre Organización Comunal y las disposiciones del Código de Sanidad vigente;

RESUELVE :

Acoger el presente reglamento para la vagancia de perros, dictada por el Síndico Municipal, que deberá regir en la Común de Restauración, después de los sesenta días de su promulgación.

Art. 1.— Dentro de los sesenta días de la promulgación de este reglamento, ningún perro podrá transitar dentro de los límites de la Común, a no ser que lleve en el cuello una placa de metal que será colocada en el collar que deberá usar el perro. Esta placa será expedida por la Tesorería Municipal, después de la inscripción y pago del perro. Esta inscripción, se llevará en un registro especial por la Tesorería Municipal, asentando en orden numérico las placas y el año correspondiente.

Art. 2.— La tarifa fijada por el Ayuntamiento es de Cincuenta centavos oro por cada perro, que será pagado anualmente de acuerdo con las disposiciones de este reglamento.

Art. 3.— El pago de este collar y placa será obligatorio seguido sea inscrito. Después de los sesenta días de la promulgación de este reglamento, todo perro que no lleve el collar y la placa requeridos, será capturado y detenido en un lugar que disponga el Ayuntamiento para ello. Estos perros así detenidos permanecerán en dicho lugar cuarentiocho horas, y cuando estos no puedan ser capturados, se anotará el color, tamaño y el nombre de la persona a quien corresponda, dándole aviso al dueño inmediatamente, de la falta del collar y la placa de su perro. Si éste dentro de las cuarentiocho horas no hiciere la inscripción y pago correspondiente, será sometido a la acción de la justicia y multado con CINCO PESOS (\$5.00) oro de multa, más el pago de la inscripción. Los que fueren capturados y detenidos, serán sacrificados, si dentro del plazo expirado, previsto aquí, no fueren reclamados por sus dueños; quedando dichos dueños, sujetos a la pena señalada y al pago de los gastos que ocasionare el sostenimiento del perro.

Art. 4.— Los fondos cobrados por la aplicación de éste re-

glamento, serán enviados a la mayor brevedad a la Tesorería Municipal, salvo en los casos de insolvencia comprobada, en que el Oficial de Policía, como sustituto de Fiscal, compensará la multa con prisión y enviará acta de estas actuaciones al mismo Departamento al que debía remitir la multa.

Art. 5.— Cuando exista una epidemia o se sospeche la rabia, el Oficial de Sanidad, sus Agentes o quien haga sus veces, estará autorizado a requerir el uso de bozales para todos los perros por el tiempo que sea necesario.

Art. 6.— La Policía Municipal queda encargada del fiel cumplimiento de este reglamento, los Alcaldes Pedáneos y Guardas Campestres, harán cumplirlo también, y tendrán como honorarios el 50% de las multas que hicieren ingresar.

Visto y aprobado por el Ayuntamiento en la sala de sesiones, a los cinco días del mes de Octubre de 1923.

(Fdo.) Matías Almonte A.
Presidente del Ayuntamiento.

Para su ejecución.

(Fdo.) José Richardson.
Síndico Municipal.

(Fdo.) Domingo Helena.
Secretario Municipal.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, a los once días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintitres.

J. B. VICINI BURGOS.

Refrendada:

M. de J. Troncoso de la Concha.
Secretario de Estado de lo
Interior y Policía.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS,
Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3490.

NUMERO 116.

En virtud de los poderes de que estoy investido,

DECRETO:

1.— Los derechos de licencia establecidos para cada vehícu-